

## 4. Adjudicación.

a) Órgano: Pleno de la Corporación.

b) Fecha: 14 de abril de 2003.

c) Contratista: Fomento de Construcciones y Contratas,

S.A.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 1.824.750,78 €.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

El Verger, 5 de mayo de 2003.

El Alcalde, Esteban Aguilar Catalá.

\*0312344\*

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE****ANUNCIO**

Aprobado por acuerdo del Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Alicante de 6 de marzo de 2003 la "Ordenanza Reguladora del uso y funcionamiento de la Vía Verde del Maigmó"; sometida a información pública por plazo de treinta días, en virtud de Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 67 de fecha 22 de marzo de 2003, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y de conformidad con el artículo 70.2 del texto legal citado, entrará en vigor el día de su publicación en este Diario Oficial la Ordenanza referenciada, cuyo texto integro a continuación se publica:

**"ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA VÍA VERDE DEL MAIGMÓ.****Exposición de motivos**

En los últimos años se ha visto una concienciación creciente por los temas medioambientales, existe un movimiento acelerado en el mantenimiento y recuperación de antiguas líneas de ferrocarril en desuso que atraviesan espacios paisajísticos de gran valor ecológico resultando especialmente interesante su acondicionamiento como vía verde. El Ministerio de Medio Ambiente ha impulsado así, dentro del Plan Tejido verde, la recuperación de infraestructuras lineales en desuso, entre ellas los ferrocarriles, para usos alternativos de cicloturismo y senderismo.

Por otra parte la provincia de Alicante ofrece, un gran potencial para el desarrollo de rutas ecoturísticas, ya que por ella discurren 179 Km de líneas férreas en desuso, cual es el caso de la antigua línea férrea Alicante-Alcoy. De este modo la Excm. Diputación Provincial de Alicante mediante Decreto del Ilmo. señor Presidente número 3444 de fecha de 25 de julio de 2000 aceptó la autorización de uso efectuada por la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento del citado trazado y que discurre entre el p.k 46.00 y 67.875.

Que una vez realizadas las obras de acondicionamiento del trazado de ferrocarril Maigmó-Agost para su uso como vía verde, todo el esfuerzo logrado correría peligro de malograrse si carecemos de los correspondientes mecanismos legales que hagan posible la utilización racional y mantenimiento correcto de la Vía Verde del Maigmó.

El objetivo de la presente ordenanza es pues, doble: de un lado mantener y conservar en buenas condiciones de uso la Vía Verde del Maigmó y de otro promover todo tipo de acciones conducentes a la promoción, mantenimiento y desarrollo de esta Vía Verde.

**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación****Artículo primero.**

1.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular el uso, protección y funcionamiento de la Vía Verde del Maigmó, considerada como parte fundamental de equilibrio del medio físico y ambiental que nos rodea a fin de obtener un uso racional de la misma.

2.- La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para usuarios y cualquier persona o colectivo que de alguna manera interfiera en el correcto funcionamiento y conservación de este bien público.

**TÍTULO II USOS DE LA VÍA VERDE****Capítulo I: Usos permitidos****Artículo segundo.**

1.- Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de la Vía Verde del Maigmó de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2.- Los usuarios de la vía verde deben cumplir las indicaciones que sobre su utilización figure en las señales existentes en dicha vía verde, así como de las indicaciones de los agentes responsables de la vigilancia.

3.- La Vía verde del Maigmó se destinará a su utilización como ruta turística, ecológica, deportiva, para la práctica del senderismo, el paseo y el cicloturismo, estando permitidos los siguientes usos:

- Circulación peatonal y bicicletas (velocidad máxima 20 Km/hora.).

- Utilización de las áreas de descanso y sus infraestructuras.

- Paso de vehículos, exclusivamente a través de los cruces autorizados, para comunicar la trama de caminos rurales existentes a ambos lado de la Vía verde.

- Paso de ganado, exclusivamente a través de los cruces autorizados para comunicar la trama de caminos rurales existentes a ambos lado de la Vía verde.

- Paseo a caballo.

4.- Cuando excepcionalmente y por motivos de interés se autoricen actos públicos en la vía verde, se deberán adoptar las medidas necesarias para que la afluencia de personas no pueda causar detrimento en la flora, fauna o mobiliario urbano de la citada vía.

**Capítulo II: Usos autorizables****Artículo tercero.**

En la Vía Verde del Maigmó los usos sujetos a autorización serán los siguientes:

- Pruebas deportivas compatibles con los usos permitidos.

- Cualquier acción lúdica y recreativa compatible con los usos permitidos.

- Circulación por la Vía Verde de vehículos de mantenimiento y/o servicios.

**Capítulo III: Usos prohibidos****Artículo cuarto.**

Están específicamente prohibidos en la Vía Verde del Maigmó los siguientes usos:

- Circular con cualquier vehículo de motor, motos, motocicletas, coches, tractores, etcétera, salvo los propietarios colindantes para acceder a sus terrenos.

- Superar los límites de velocidad establecidos para las bicicletas de 20Km/hora.

- Llevar animales sueltos permitiéndoles el acceso a zonas arbustivas.

- Utilizar la vía verde con fines de pastoreo.

- Encender fuego en lugares no expresamente autorizados para ello.

- Cazar o perseguir cualquier tipo de animal.

- Destrozar o sustraer huevos de los nidos o alrededores.

- Acampar o practicar cámping.

- Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, así como efectuar inscripciones o pegar carteles.

- Cualquier manipulación que se realice sobre árboles o plantas.

- Cortar flores, ramas o especies vegetales.

- Atar columpios, escaleras, herramientas, bicicletas, etc. en los árboles.

- Trepar o subir a los árboles.

- Talar o podar árboles sin autorización expresa.

- Descortezar los árboles haciendo inscripciones o anillados

- Arrojar cualquier tipo de objeto a lagos o estanques.

- Cualquier otro uso no contemplado en los autorizados.

## Artículo quinto.

Se incluyen como prohibidos todos los actos que supongan un atentado a la correcta conservación y mantenimiento de la Vía Verde, como son:

- El vertido de residuos tóxicos y/o peligrosos, residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales, papeles, plásticos, etc.

- Actuaciones vandálicas, pintura, rotura o destrozos en las señales y mobiliario urbano existente en la vía verde.

- Actuaciones vandálicas en las plantaciones existentes a lo largo de todo el recorrido en la vía verde, bien sea arbolado, arbustos u otras especies.

- Mal control de los riegos en las parcelas colindantes a la vía con filtraciones y/o humedades importantes en la misma.

## TÍTULO III REGIMEN JURÍDICO/SANCIONADOR

## Capítulo I: Disposiciones generales

## Artículo sexto.

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Título, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables.

2.- La denuncia de las infracciones a la Vía Verde del Maigmó se podrá realizar:

a) Por cualquier persona natural o jurídica.

b) Por los agentes responsables de la vigilancia de la vía, en el ejercicio de sus funciones.

3.- La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

4.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, ajustándose al correspondiente procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

## Capítulo II: Clasificación de infracciones y sanciones

## Artículo séptimo.

1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con el contenido de la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la misma.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.

b) La realización de cualquier otra acción u omisión que contravenga lo prescrito en la presente Ordenanza y no tenga la consideración de infracción grave ni muy grave.

4.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) El vertido en la Vía verde de residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales y cualquier otro tipo de residuos.

b) Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, etc. en las señales de la vía verde.

c) Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, etc. en los elementos del mobiliario urbano existente en la Vía.

d) Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozo, etc. en las plantaciones existentes, bien sea en arbolado, arbustos u otras especies.

e) Superar los límites de velocidad establecidos en 20 Km./hora.

f) Circular con ganado.

g) El pastoreo de cualquier animal en la Vía verde.

h) Llevar animales sueltos sin sujeción.

i) Descortezar los árboles haciendo inscripciones o anillados.

j) El mal control de los riegos en las parcelas colindantes a la Vía que comporten filtraciones y/o humedades importantes en la misma.

k) Cualquier otra acción u omisión que cause un deterioro físico o medioambiental que se pueda estimar no considerable a la Vía verde.

l) La comisión en un año de más de dos infracciones leves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

5.- Se consideran infracciones muy graves las siguientes:  
a) Las acciones que impidan el uso de la vía, así como su ocupación sin la debida autorización.

b) La tala no autorizada de los árboles y/o la vegetación existente.

c) Las acciones u omisiones que produzcan incendios o que supongan un riesgo para su producción, aunque el incendio no llegare a propagarse.

d) El vertido de residuos tóxicos y/o peligrosos.

e) Circular por la Vía Verde con cualquier vehículo de motor, motos, motocicletas, coches, tractores, etc.; excepto en los casos autorizados.

f) Cualquier otra acción u omisión que cause un considerable deterioro físico o medioambiental a la Vía Verde.

g) La comisión en un año, de mas de dos infracciones graves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

6.- El plazo de prescripción de las infracciones leves será de seis meses, el de las infracciones graves de dos años y el de las infracciones muy graves de tres años. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

## Artículo octavo.

1.- La comisión de cualquiera de las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrá dar lugar a la imposición de una sanción valorable económicamente, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) Existencia de intencionalidad o reiteración

b) Naturaleza de los perjuicios causados

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) Beneficios obtenidos.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y/o multa en cuantía hasta 300,50 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa en cuantía comprendida ente los 300,51 euros hasta los 601 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa en cuantía comprendida entre los 602 euros hasta los 1.502,53 euros.

3. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres. El plazo de prescripción empezará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

4.- La responsabilidad administrativa prevista en el presente Título será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Alicante, 14 de mayo de 2003.

El Presidente, Julio de España Moya. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

\*0312838\*

## ANUNCIO

Aprobada técnicamente, por Decreto del Ilmo. señor Presidente número 2322, de fecha 9 de mayo de 2003, la memoria valorada para las obras de "Acondicionamiento de zonas infantiles recreativas de las fincas "Xorret de Cati", "Casa Tápena" y "La Garriga", por un importe de 40.296,28 euros, se expone al público para alegaciones y reclamaciones, por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Alicante, 14 de mayo de 2003.

El Presidente, Julio de España Moya. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

\*0312839\*